



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciseis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2008-00884

Asunto: Requiere nuevamente y oficia

Se incorpora al expediente digital la respuesta remitida por parte de **la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Medellín** respecto del Oficio N° 1938 del pasado **quince (15) de diciembre del 2022**, en donde informa que una vez verificado el Sistema Notarial desde el año 2010 y hasta la fecha, no se encontró que se haya llevado a cabo la sucesión de los señores **Juan Bautista Berrio Acevedo y Domitila Osorio de Berrio**.

Ahora bien, revisado nuevamente **el Sistema de Consulta Siglo XXI**, el Juzgado observa que desde el 19 de agosto del 2011, el expediente liquidatorio de la referencia fue retirado por parte del abogado **Rodolfo Bohorquez** para su protocolización ante **la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Medellín**; ahora bien, aunque en principio no es posible para el Despacho conocer a qué heredero específico representó este abogado, revisado nuevamente el Sistema de Consulta el Juzgado puede concluir que fue el apoderado del coheredero **Héctor de Jesús Berrio**.

Conforme a lo anterior, el Despacho estima pertinente adoptar las siguientes medidas específicas:

- Se oficiará nuevamente a **la Notaría Dieciocho (18) del Círculo Notarial de Medellín**, indicándole que no se le está requiriendo para que informe si esa notaría llevó a cabo el trámite notarial de sucesión de **Juan Bautista Berrio Acevedo y Domitila Osorio de Berrio**, dado que el proceso se adelantó en este juzgado, lo que se le está solicitando es que informe si el expediente fue protocolizado en esa Notaría como lo exigía el Código de Procedimiento Civil, para lo cual se le informa que el expediente contentivo del trabajo de partición de las sucesiones intestadas de los causantes **Juan**

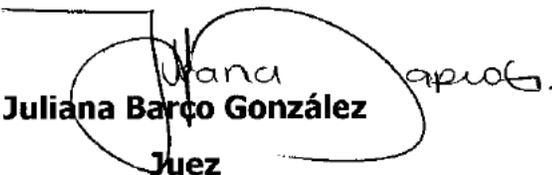
Bautista Berrio y Domitilia Osorio de Berrio fue protocolizado presuntamente en el año 2011, conforme a los registros que obran en el Sistema de Consulta Siglo XXI y dado que se dejó sin efectos la partición se requiere el expediente original para reabrirlo, el cual, al parecer se encuentra en esa Notaría.

Con tal información, se le requerirá entonces nuevamente para que en el término de **quince (15) días siguientes** a la notificación del Oficio de comunicación se sirva informar si se encuentra en posesión o no del expediente sucesoral de la referencia, reiterándose que el radicado bajo el cual se tramitó en este Despacho correspondió al **N° 0500140030182008-00884-00**, so pena de que se haga acreedor de las sanciones previstas en **el artículo 44 del Código General del Proceso** y que se compulsen copias en su contra ante **la Superintendencia de Notaria y Registro** para lo de su competencia.

- Se requerirá nuevamente a los herederos de los causantes para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se sirvan informar al Despacho sobre el estado de la protocolización del expediente de la referencia ante **la Notaría Dieciocho (18) del Circuito Notarial de Medellín**, además de acreditar también las demás cargas que les fueron impuestas en providencia del pasado **13 de diciembre del 2022** y que aún permanecen insatisfechas, so pena de que se termine el proceso por desistimiento tácito conforme al **artículo 317 del Código General del Proceso**.

Se les advierte a los herederos que de conformidad con la Sentencia **STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, únicamente una actuación idónea y pertinente dirigida al impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 ene 2022____, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa636b7459eeefb6895b3fb369ebe7921f5ae9fec783a35ee8aa9024570122**

Documento generado en 16/01/2023 04:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>